

La carga de la prueba



Antonio de Palma Villalón
Procurador de los Tribunales

No señores, no soy crítico de cine ni es título de algún nuevo “film” de suspense que se exponga en la salas preparadas para tal fin, sino que responde a mi conocida afición de meterme con los tribunales de justicia y su empeñada y especial manera de interpretar algunas normas claras como agua, en su interés por enredar y anudar la madeja y, tras sus hipotéticamente lógicos razonamientos, llegar en definitiva al resultado final que consideran más conveniente para su ética. No importa lo que diga la Ley, yo le aplico la jurisprudencia o doctrina de los tribunales en sentencias anteriores, y obtengo el resultado que considero más conveniente, que suele ser coincidente con un sentir personal.



El incumplimiento de los cupos establecidos en los planes de aprovechamiento podría interpretarse como una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado

Este sentir personal contrario al mundo cinegético viene de hace mucho, y no le falta razón, porque la mala fama se ha ganado a pulso durante muchos años, sobre todo a medida que ha crecido una conciencia general de protección del medio y que, desgraciadamente, se sigue ganando con su interés permanente en apretar gatillo sea como fuera, pagando lo que “haiga” falta.

En la sociedad hay dos tipos de personas: los cazadores y el resto que está contra la caza. No hay punto intermedio. A cualquier persona no cazadora no le parece bien la actividad de la caza. Nos van a hacer falta muchos años de buen hacer para compensar el mal hecho y convencer a la sociedad de que el más preocupado en mantener el entorno natural es, o debería, ser el cazador. Lo peor de todo es que ni tan siquiera lo hemos empezado a hacer bien y el mercantilismo se está adueñando de todo atisbo de pureza cinegética.

No hay duda de que la mala concepción de los cazadores es la que motivó que a partir del año 1992 se crease una jurisprudencia, inicialmente solo por titulares femeninos y posteriormente seguida por sus compañeros, que concluía -sin norma legal que lo amparase y tras la aplicación de principios generales del derecho que, solo en apariencia, podrían ser razonables pero que se basaban en presupuestos erróneos- que el responsable de todos los accidentes de atropellos de fauna cinegética en las carreteras eran los titulares de los aprovechamientos cinegéticos. Por supuesto sólo en España, ya que en ningún otro país del mundo sucedía o sucede lo mismo. En la inmensa mayoría de los estados responde el seguro del automóvil.

Existe un dicho entre los que pertenecemos a este mundillo legal que dice algo parecido a: “esto es lo que dice la Ley, ya veremos lo que dice la jurisprudencia”. La jurisprudencia, como interpretadora de las normas, es buena casi siempre, pero, en nuestro caso, no sólo es errónea sino nefasta. Es como si de repente una multitud de magistradas/os, gente de bien, al unísono se obcecasen para equivocarse a propósito. El problema es que todos somos conductores, incluso los jueces, y los que circulan por zonas rurales han visto, seguro, cruzar animales en alguna ocasión. Si a esto añadimos la pésima fama del cazador, se unen el “hambre y las ganas de comer” y, como se suele decir, “verde y con asas”... antiguas paelleras de hierro, para el que no lo sepa. La conclusión: la condena al titular del coto.

Tengo artículos feroces contra esa en definitiva absurda corriente jurisprudencial, que, de manera constante y como un goteo de caídos en combate, hacía que materialmente los pobres titulares de acotados tuviesen que pagar a veces cantidades enormes, de manera injusta, por accidentes en los que nada habían tenido que ver. Accidentes causados en la mayoría de las veces por el normal exceso de velocidad de los vehículos, que circulan por esas calzadas hoy “cojo...”, digo fantásticas, que atraviesan el mundo rural. Tanto protestamos que tuvieron que venir los legisladores para intentar enmendar este entuerto, e intentar quitar “la venda al borrico”, sacando del encajonamiento a los Tribunales. Así, dictaron una reciente norma

inicialmente salvadora, aunque con notables defectos, por aquello de que ¡no todos los niños tienen que nacer guapos! Esta modificación vino metida de rondón, a última hora, en una Ley que a más de un conductor le ha puesto los pelos de punta. Se trata de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que, en su Disposición Adicional Segunda, dice textualmente:

“En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización.”

Aunque tiene sus fallos, como explicaré y se ha visto en su aplicación, soluciona un problema trascendental al considerar el hecho como un accidente de tráfico (competencia estatal), y no como un accidente de caza (competencia de Comunidades Autónomas), eliminando así su diferente regulación por 17 “reinos de taifas”.

Pero la norma peca de ilusa por falta de testigos del accidente, y, hasta que la declaración de los corzos, jabalíes y ciervos supervivientes a los atropellos sea válida en un juicio para decir si el “buga” iba a “toa pastilla” o detallar cómo se llevó por delante a su madre, difícilmente se puede demostrar la infracción normativa del conductor.

“Quien avisa no es traidor” y, como pájaro de mal agüero, predije que los tribunales son muy cucos y, a raíz de esta reforma, se iban a agarrar a un clavo ardiendo antes que desdecirse y salir del cajón reconociendo su error. Así parece que “mantenella y no enmendalla”, y, asíndose al menor de los resquicios legales, en cuanto les han dado el más mínimo pié, han continuado con sus ilógicas aplicaciones jurisprudenciales. Parece que en cuanto han visto la palabra “diligencia” ya han encontrado motivo para seguir condenando a los acotados, tal como está resultando en sentencias recientes, al considerar que la simple salida de un animal a una calzada ya presupone una falta de diligencia.

Como la Justicia es lenta pero segura (en este caso no sé si para bien o para mal) están empezando a aparecer sentencias de Audiencias Provinciales - que son las que, en definitiva, crean jurisprudencia- en las que tras condenar inicialmente a los acotados ahora les absuelven. Gracias a



ACCA

La Administración puede resultar responsable de un siniestro si el mismo se produce a consecuencia de un deficiente estado de conservación o señalización de la vía pública

Dios, que a veces parece que existe, parece estar surgiendo una nueva e incipiente corriente de Magistrados que saben leer y entender las leyes y están empezando a exculpar a los cotos; sentencias tan recientes como que la última la conocí hace pocos días.

Aunque parezca mentira, la inclinación en un sentido o en otro no es porque se considere que una parte u otra tenga la razón, sino por la temida, maléfica, o -como han llamado algunos jueces- la imposible “diabólica” prueba.

No es fácil, pero lo voy a intentar explicar para que todo el mundo lo entienda. Existe el principio general de “la carga de prueba”, de tal manera que el que alegase algo en un juicio tiene obligación de demostrarlo. Como todo, siempre hay excepciones lógicas, y es como si cuando te cae una grúa en la cabeza (responsabilidad sin contrato o extracontractual) solo faltaría que tuvieran que demostrar tus herederos -porque seguro que la “palmas”- los defectos de la fijación de la referida grúa. En estos casos tendrá que ser el dueño de la grúa el que deberá demostrar que ésta estaba bien puesta y el accidente fue causado por un tornado que la tiró. Es lo que jurídicamente se entiende por “inversión de la carga probatoria”.

Pues no se lo van a creer, pero “la carga de la prueba” es “la madre todas la batallas”, porque la razón esencial por la que se ha estado condenando durante estos quince años a los cotos, es porque estos no habían demostrado que el conductor circulaba contraviniendo una norma de circulación (prueba diabólica). Ahora bien, dígame usted, cómo un titular de un coto que se suele enterar de la existencia del atropello unos seis meses más tarde, cuando le llega

la demanda, va a demostrar que un coche iba a todo lo que daba o a una velocidad imprudente con poca visibilidad, que es el caso más frecuente.

Ahora están empezando a aparecer jueces más razonables que consideran que, con la nueva normativa, ya no se ha de aplicar la excepción a la norma general de la inversión de la carga probatoria, por lo que será el conductor del vehículo el que debe demostrar la falta de diligencia del titular del acotado (prueba igualmente diabólica). De nuevo demostración más que imposible, como no sea porque los titulares no cumplan su plan técnico de caza aprobado. Así pues, y por si acaso, recomiendo que se devuelvan todos los precintos debidamente rellenos y se informe puntualmente a la administración del cumplimiento de los planes específicos, ya se sabe que “hombre prudente vale por dos”.

Parece mentira que los tribunales den o quiten la razón no porque las partes la tengan o la dejen de tener, sino en función de quién es el que tiene la obligación de demostrar cuestiones cuasi-imposibles que es al final, al que “le cargan el mochuelo” rebosante de agua.

Así están las cosas, con “canguale” permanente por si llega un señor a la puerta con unos papeles en los que se nos reclaman miles de euros, porque un conductor iba a una velocidad imprudente y/o estaba mal asegurado. Hasta que no tengamos las cosas claras y sepamos en qué sentido se inclina el parecer de la justicia a través de nuestra estimada y, con razón, temida jurisprudencia no dormiremos tranquilos. ■



Mikel Arrazola